



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Sucesión - Digital
No.110013110023-2021-00475-00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

Encontrándose el presente asunto a fin de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 08 de junio de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda, por competencia, y de la revisión del mismo en especial de la petición de proceder a liquidar la sociedad conyugal habida entre el causante y la señora LUZ MYRIAM MONROY, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 523 que a la letra reza:

“PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial, y a la liquidación adicional de sociedades conyugales o patrimoniales, aun cuando la liquidación inicial haya sido tramitada ante notario.”

Así las cosas, se tiene que efectivamente, le asiste razón a la apoderada, pues se hace necesario en el presente trámite liquidar dicha sociedad conyugal, disuelta por notaría.

En consecuencia, se revocará la decisión del pasado 08 de junio de 2022, y se procederá a admitir la presente demanda de sucesión.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, no se dispondrá nada sobre el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria.

En mérito a lo expuesto, El Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Revocar el proveído de fecha 08 de junio de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda por competencia.

Segundo: Como el líbello reúne los requisitos de ley se dispone;

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor JOSE ERNESTO SANCHEZ GARZON (q.e.p.d.) fallecido el día 17 de julio de 2020, en Bogotá, quien tuviera su último domicilio en esta ciudad.

2.- Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 108 del C.G. del P. Déjense las constancias del caso.

3.- Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la iniciación del presente trámite.

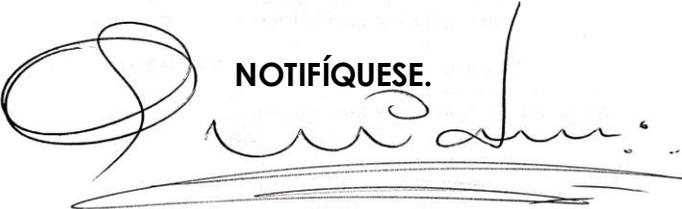
4.- Se reconoce a la señora LUZ MYRIAM MONROY, como cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por gananciales.

5.- Se reconoce a los señores CLAUDIA ROCIO SANCHEZ MONROY y NESTOR JAVIER SANCHEZ MONROY, como herederos del causante, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- Teniendo en cuenta que no obra en el plenario copia del registro civil de nacimiento de INGRID PAOLA SANCHEZ NIÑO, previo a efectuar el requerimiento dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil y/o el emplazamiento a la misma, sírvase la parte interesada allegar su registro civil de nacimiento, o en su defecto efectuar las manifestaciones que trata el artículo 85 ibidem.

7.- Se DECRETA EL EMBARGO, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-637458, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur. **OFÍCIESE.**

8.- Reconócese personería a la doctora MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, como apoderada de la cónyuge sobreviviente y herederos reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020
HOY: 10 de febrero de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria